

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Abril de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La regla tercera de la Real orden de 16 de Octubre de 1913 («Gaceta del 23») dispone que una vez recibidos por los Gobernadores de las provincias los estados semestrales de vacunación que deben remitir los Alcaldes, se forme uno general por orden alfabético de Ayuntamientos y sea enviado á la Inspección general de Sanidad exterior.

La regla quinta de la citada disposición ordena también que los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas, que según la Real orden de 19 de Julio de 1909 deben facilitar los Alcaldes, han de enviarlos éstos al Gobernador civil en vez de hacerlo á la Inspección General de Sanidad, para que de igual modo que con los estados de vacunación se disponga la confección de otro estado general del semestre, que igualmente debe ser enviado al expresado Centro en tiempo oportuno. Y por último, la regla sexta dice que tanto los estados de vacunación como los de mortalidad por enfermedades infecciosas que

se reciban en los Gobiernos Civiles de los Alcaldes queden cuidadosamente archivados en las Inspecciones provinciales de Sanidad, enviándose solamente á la Inspección general los estados correspondientes á cada semestre.

No obstante estas y otras disposiciones que han sido dictadas por este Ministerio para conseguir de las provincias una periódica información de estadística sanitaria, por lo menos en lo que corresponde á la morbosidad y mortalidad por enfermedades evitables; y no obstante, también la persistente gestión de la Inspección general de Sanidad exterior reclamando frecuentemente los datos estadísticos, el abandono en que se encuentra este servicio por la marcada negligencia de las Autoridades y funcionarios de sanidad en determinadas provincias, resulta muy censurable, pues solamente han enviado á dicho Centro los estados de vacunación y revacunación hasta el primer semestre, las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Ternel Vizcaya y Zamora. Y de los estados semestrales de mortalidad por enfermedades infecciosas sólo lo han hecho las de Alava, Albacete, Burgos, Castellón, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Orense, Palencia, Ternel, Vizcaya y Zamora.

Siendo, por tanto, considerable el número de las provincias que tienen desatendido el servicio estadístico, y existiendo algunas que si bien lo cumplimentan, lo hacen en forma muy deficiente y con considerable retraso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á V. S. la Real

orden citada de 16 de Octubre de 1913, reiterándole muy especialmente la disposición 7.ª de la misma, referente á la responsabilidad de los funcionarios, y que se le advierta al propio tiempo á V. S. que debe hacer uso de sus facultades é imponer el correctivo que corresponda con arreglo á sus atribuciones y demás disposiciones vigentes por el incumplimiento de los servicios expresados.

Respecto á las estadísticas de natalidad y mortalidad de las capitales, las de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas, las de Laboratorios, Hospitales y otras, encomendadas á los Inspectores provinciales de Sanidad y demás funcionarios, quienes son los directamente responsables de negligencia por el abandono en que se encuentra el servicio en varias provincias, precisa también que V. S. trate por todos los medios que estén á su alcance de corregir las frecuentes infracciones en que incurren, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 204 de la Instrucción de Sanidad llegándose si fuere necesario hasta la separación y destitución, previo apercibimiento y formación de expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» 4 Mayo 1915.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por la Asociación General de Ganaderos españoles pidiendo se permita la

libre exportación de la lana sucia y de la lavada, peinada ó cardada:

Resultando que dicha petición se funda en la proximidad del nuevo esquila, que por sus favorables rendimientos suministrará cantidad suficiente para el abastecimiento de la industria y del mercado interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Considerando que el gravamen y la prohibición sobre unas y otras fué establecido para abastecer á las industrias nacionales, y, por tanto, no es posible acceder por el momento á la liberación solicitada, que ha de demorarse hasta en el que las lanas procedentes del nuevo esquila se encuentren en condiciones de proporcionar las que la industria nacional necesite,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga el gravamen sobre la lana sucia de producción del país que se exporte, hasta finalizar el mes de Mayo próximo; y

2.º Que se mantenga igualmente la prohibición de exportar lana lavada, peinada ó cardada de igual producción, hasta el día 15 de Junio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 25 Abril 1915.)

Dirección general de Obras públicas

Núm. 1.482

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real

decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino á Málaga al 76 de la de Málaga á Córdoba á Cuevas Bajas, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 116.700'26 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa este Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 22 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Abril de 1915.—El Director General, A. Calderón.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera del kilómetro 52 de la de Cuesta del Espino á Málaga al 76 de la de Málaga á Córdoba á Cuevas Bajas, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 1.473

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento de arbitrios extraordina-

rios formado en esta villa para el corriente año, tendrá lugar desde el día de la fecha hasta igual día del mes de Junio próximo por el Recaudador nombrado al efecto don Antonio García Lacalle, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde de cada uno de los expresados días, hallándose situada la oficina recaudadora en la calle Marqués de Viana, número 1.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á los que se advierte que expirado dicho plazo se procederá contra los morosos con arreglo á la Instrucción de apremios vigente.

Hornachuelos 4 de Mayo de 1915.—Federico García.

Núm. 1.474

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del segundo trimestre del repartimiento de consumos formado en esta villa para el corriente año, tendrá lugar desde el día de hoy, hasta el treinta y uno del actual, por el Recaudador nombrado al efecto don Antonio García Lacalle, hallándose situada la oficina recaudadora en la calle Marqués de Viana, número 1, y siendo las horas de cobranza de nueve de la mañana á tres de la tarde de cada uno de los expresados días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á los que se advierte que expirado dicho plazo, se procederá contra los morosos con arreglo á la Instrucción de apremios vigente.

Hornachuelos 1.º de Mayo de 1915.—Federico García.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1.476

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1915, cuyo extracto se forma por el Secretario en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 6

Después de leerse y aprobarse el acta de la anterior y confirmarse los acuerdos de la extraordinaria celebrada en 31 de Marzo, se acordó:

La distribución de fondos para el presente mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Marzo último y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la cuenta del gasto que ha producido la ampliación de la grada de la segunda escuela de párvulos, que asciende á 68'25 pesetas, así como el de la alambra que se ha colocado en el Calvario para reservar las plantaciones de árboles, cuyo gasto es el de 4'50 pesetas, y el de los jornales invertidos en el arreglo del empedrado de las calles de la carretera, que importa 77'50 pesetas.

Nombrar comisionado para que concurre al acto de los juicios de revisión de exclusiones y excepciones de los mozos del actual reemplazo y anteriores, que se celebrará ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 22 del actual al Concejal don Pablo Bermudo Torralbo, á quien se facilitarán los documentos respectivos y fondos para socorrer á dichos mozos.

De conformidad con lo informado por la comisión de Policía urbana y rural, se acordó requerir á don Rafael Sánchez Calventos para que derribe la pared que indebidamente ha levantado obstruyendo el camino ó cordel de esta villa á Pozoblanco, y que si no lo hiciere, se proceda al deslinde de dicha vía á costa de dicho señor.

Conceder á Diego Casado Morales un socorro de 20 pesetas para gastos de un viaje á Córdoba, según lo ha solicitado, por ser pobre, y otro de 25 pesetas á doña Concepción Aljaro para ayuda de gastos de un viaje á Madrid con una hija que tiene enferma á someterse á una operación quirúrgica.

Conceder á Benito Leal Moreno un socorro de 10 pesetas para lactancia de una niña y que guarde turno para incluirla en la nómina de los socorros que facilitan mensualmente, cuando le correspondan.

Que pasen á informe de la comisión de Beneficencia las instancias presentadas por Isabel Pozuelo, Manuel Pozo Enriquez, Miguel Rubio y Juan Torralbo, que solicitan un socorro para lactancia de sus hijos.

Que por la comisión de Policía urbana y rural se marque la línea que ha de seguirse con la vía pública en la reedificación de la casa número 43 de la calle Conquista, propia de Mateo Torres Rojas.

Que en lo sucesivo se celebren las sesiones ordinarias los domingos á las ocho y media de la noche.

Pósito

Se aprobó el expediente instruido á instancia de doña Agustina Jurado y hermanas, solicitando que se le otorguen los beneficios de la regla 2.ª, artículo 6.º de la Ley, de conformidad á lo establecido por Real decreto de 16 de Octubre para abonar el préstamo de 125 pesetas que se hizo á su difunto padre en 20 de Octubre de 1866 y que se notifique á la interesada el resultado de la liquidación, para que una vez pagado su importe, se remita el expediente á la aprobación superior.

Sesión ordinaria del día 13

Se aprobó el acta de la anterior.

También se aprobó la cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la caja municipal durante el mes de Marzo, acordando se fije al público para que pueda ser examinada por el que lo desee.

Fué asimismo aprobada la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, correspondiente á los cobros y pagos hechos durante el mes de Marzo.

Conceder á Antonio de Castro un socorro de 20 pesetas para gastos de un viaje á Córdoba, según lo solicita por ser pobre.

Otro de 10 pesetas á José Huerta Caballero, mensualmente, para lactancia de uno de los dos niños gemelos que ha dado á luz su esposa, y otro de 10 pesetas por un solo mes á Pedro Enriquez, también para lactancia de un niño.

Sesión ordinaria del día 20

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó conceder á José Muñoz Copado un socorro de 25 pesetas para gastos de un viaje á Madrid á poner en cura á un hijo que tiene enfermo.

Y otro de 10 pesetas por un solo mes para lactancia de sus respectivos niños Fernando Moyano Agenjo, Juan del Pozo Torrecilla, Esteban Noci Bueno é Isabel Pozuelo Hernán, y que guarden turno para ser incluidos en la nómina de los que se conceden mensualmente.

Que la comisión de Policía urbana y rural señale la alineación que ha de seguirse con la vía pública par reedificar la casa calle Canalejas, número 1, propia de don José Mohedano, y que informe acerca de la cuenta presentada por Martín Redondo de las obras de albañilería hechas en el cuartel de caballos sementales.

Que en vista de no haber derribado don Rafael Sánchez Calventos la pared que ha construido interceptando el camino ó cordel de esta villa á Pozoblanco, obstando los requerimientos que se le han hecho, se acuerda proceder al deslinde correspondiente y se designaron los individuos que han de constituir la comisión que ha de hacer el deslinde, el cual empezará el 10 de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, anunciándose así al público en esta villa en el BOLETIN OFICIAL, y se cite á los dueños del terreno colindante al que ha de deslindarse y que se de cuenta de estos acuerdos al excelentísimo señor Presidente de la Asociación de ganaderos y al señor Gobernador civil de la provincia.

Pósito

Se aprobó el expediente instruido á instancia de don Pedro Portillo Herrero solicitando que se le concedan los beneficios de la regla 2.ª, artículo 6.º de la Ley, de conformidad á lo establecido por Real decreto de 16 de Octubre de 1914 para abonar dos préstamos que se hicieron á su difunto hermano político Francisco Romero López en 8 de Mayo de 1870 y 7 de Junio de 1875, y que se notifique este acuerdo al interesado para que, abonado el importe de las liquidaciones, pueda elevarse el expediente á la superioridad para su aprobación si la mereciere.

Que se instruya expediente en la forma que determina la circular de 8 de Julio de 1910 para repartir á préstamo entre los agricultores que lo necesiten, la cantidad de 5.005 pesetas de los fondos del Pósito y que se publique edicto haciendo saber este acuerdo y señalándose el plazo de diez días para que puedan hacerse peticiones.

Sesión ordinaria del día 27

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose:

Desestimar la solicitud presentada por Fernando Ayala Buenestado, que pide un socorro para la lactancia de un niño.

Conceder á Julián Martínez Ergido, un socorro de 15 pesetas según lo solicita por ser pobre.

Aprobar la cuenta de las obras hechas en la Sala del Juzgado municipal, cuya cuenta presenta el señor Juez, y asciende á 643'60 pesetas, que se abonarán del capítulo de imprevistos.

Que informe la comisión de Policía urbana y rural acerca de la cuenta presentada por José Torralbo Casado, por obra que dice hechas en la Escuela de párvulos, y que dicho individuo dé explicaciones y detalles sobre dicha obra.

Abonar 60 pesetas á don Rafael Tamara, por un armario que ha construido para la Depositaria.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la circular del señor Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* del día 19, estableciendo la relación que han de guardar los precios de los trigos con los de las harinas que se vendan y que se inspeccione el peso y calidad del pan y demás comestibles, acordándose cumplirlo en todas sus partes.

Abonar á Francisco Barbudo 22'05 pesetas por ocho cargas de picón para la calefacción de las oficinas, y 37'50 á Benito Diaz, por dos carretadas de leña.

Que la comisión de Policía urbana y rural vea y proponga qué obras deben hacerse en el local de la 1.ª escuela de niñas situada en la Plaza, en el local de despacho de carnes.

Estando nombrado visitador municipal de la junta local de ganaderos de esta villa don Antonio Celestino Rico, se le cite para que forme parte de la comisión de deslinde que el día 10 del actual ha de proceder al del terreno obstruido en el camino ó cordel de esta villa á Pozoblanco.

Que según costumbre se gratifique á todos los empleados municipales como viene haciéndose por los trabajos extraordinarios que efectúan y para lo que figura cantidad adecuada en el presupuesto.

Villanueva de Córdoba 4 de Mayo de 1915.—El Secretario, Juan Ocaña.

Aprobado por el Ayuntamiento en el mismo día.—El Alcalde, Francisco Ayllón.

BLAZQUEZ

Núm. 1.475

Don Andrés Dueñas Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo preceptado en el R. D. de 20 de Febrero de 1905, los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que han tenido alteración en su riqueza imponible, por alguna de las causas determinadas en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, desde hoy hasta el 20 de Mayo próximo, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas, á fin de que puedan formarse en tiempo oportuno los apéndices del Registro fiscal de rústica y amillaramiento de urbana que ha de servir de base á los repartimientos de contribución por mencionados conceptos, debiendo presentarse dichas declaraciones debidamente autorizadas y reintegradas, acompañándose á la vez los títulos de propiedad que acrediten estar satisfechos los derechos correspondientes á la Hacienda pública.

Blazquez 30 de Abril de 1915.—Andrés Dueñas.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Química Orgánica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á

la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen Cátedra igual á la vacante y hayan ingresado por oposición, teniendo el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Abril de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» 2 Mayo 1915).

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Filosofía del Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Solo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» 30 Abril 1915).

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de 21 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á don José Parada Santín, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Anatomía artística de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 10.000 pesetas, como comprendido en la tercera categoría del escalafón del Profesorado de dicha Escuela, donde figura con el número 5, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de 21 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á don Leopoldo Soler y Pérez, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Historia del Arte, de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 9.000 pesetas, como comprendido en la cuarta categoría del escalafón del Profesorado de dicha Escuela, donde figura con el número 6, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de 21 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á don Manuel Marín Magallón, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Perspectiva, de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 9.000 pesetas, como comprendido en la cuarta categoría del escalafón del Profesorado de dicha Escuela, donde figura con el número 7, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de 21 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á don José Moreno Carbonero, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Dibujo del Natural, de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 8.000 pesetas, como comprendido en la quinta categoría del escalafón del Profesorado de dicha Escuela, donde figura con el número 10, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de 21 del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á don José Garnelo Alda, con la antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, en el cargo de Profesor numerario de Dibujo del antiguo, de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, con el sueldo anual, desde la misma fecha, de 8.000 pesetas, como comprendido en la quinta categoría del escalafón del Profesorado de dicha Escuela, donde figura con el número 11, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.
(«Gaceta» 3 Abril 1915)

Escuela normal de Maestras DE CÓRDOBA

Núm. 1.480

Anuncio de concurso

La vigente ley de Presupuestos consigna la cantidad de 12.500 pesetas para diez becas de 1.250 cada una, destinadas al pago de cinco alumnas; para aspirar á dichas becas hay que sujetarse á las reglas siguientes:

1.ª Cada una de las Escuelas normales de Maestras, abrirá un concurso en la primera decena del mes de Mayo de cada año, por término de quince días, al que podrán acudir las Maestras superiores que se hayan revalidado de dicho grado en la respectiva Escuela, y siendo mayores de 20 años no hayan cumplido 30.

El claustro de Profesores de cada Normal, teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas durante la carrera por las aspirantes y los servicios prestados por ellas en Escuelas públicas, preferentemente en las de párvulos, propondrán un candidato á la Dirección general en la primera decena del mes de Junio. Estas propuestas habrán de ser unipersonales y á favor del aspirante que haya reunido mayoría de votos. En caso de empate será decisivo el voto de la Directora. Las propuestas deberán venir acompañadas de los documentos presentados por el candidato propuesto.

2.ª Esta Dirección general, después del 10 de Junio y antes de igual fecha del de Agosto, nombrará libremente de entre los candidatos propuestos por las Escuelas normales, los cinco Maestros alumnos que hayan de disfrutar las becas en el curso próximo.

3.ª Este comenzará el 2 de Septiembre de cada año, y la beca terminará el 31 de Agosto del año siguiente. Durante este periodo de tiempo los alumnos becarios estarán á las órdenes del Maestro regente de la Escuela modelo de párvulos, agregada á la normal de Maestras de Madrid, la cual les encomendará los trabajos y prácticas necesarias, tanto durante las horas de clase como en aquellas que estime necesarias.

4.ª Las propuestas de candidatas que las Normales hagan, serán inapelables, siempre que recaiga en Maestras de primera enseñanza superior, estén dentro de los límites de edad arriba fijados y se hayan revalidado de dicho grado en la Escuela que propone.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 5 de Mayo de 1915.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V.º B.º: La Directora, Estervina Magariño.

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria al General de brigada don Antonio Serra y Orts, que actualmente manda la primera Brigada de la octava División.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la octava División al General de brigada don Rafael Lachambre Domínguez.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Interventor de Ejército don Joaquín Ortiz y Gutiérrez,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En atención á lo solicitado por el Interventor de Ejército don Joaquín Ortiz y Gutiérrez,

Vengo en disponer que pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

(«Gaceta» 30 Abril 1915.)

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.471

Don Rafael García Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de una mula de doce años, castaña oscura, de 1'42 metros de alzada, con hierro confuso, propia de don Pedro Laguna Crespo, vecino de Fernán Núñez, hurtada la noche del diez y siete del actual, de los terrenos de la hacienda nombrada «La Cañada», término municipal de esta ciudad, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á treinta de Abril de mil novecientos quince.—Rafael García.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

CÓRDOBA

Núm. 1.483

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á instancia del Procurador don Antonio Caballero Redel, en nombre de la Sociedad que gira bajo la razón de «Carbonell y Compañía», contra doña Trinidad Rubio Moreno y otros, como herederos de

don Antonio Moreno Fernández, he acordado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen:

1.ª Una casa marcada con el número cuarenta y nueve, en la calle de la Iglesia, en Ibrós; que linda por la derecha entrando con otra de Matías Suárez; por la espalda con horno de Alonso Suarez, y por la izquierda con otra de Teresa Palomares, con una superficie de diez y seis metros setenta y dos centímetros lineales.

2.ª Media casa proindivisa con otra media de María López Palomares, situada en la misma calle que la anterior, número cuarenta y cuatro; lindando toda ella por su derecha entrando con otra de los demandados; por la izquierda con otra de Manuel Fernández, y por la espalda con tierras de Luisa Suarez, midiendo cinco metros ochocientos setenta y tres milímetros lineales de fachada por catorce metros doscientos cuarenta y tres milímetros de fondo, y que ambos predios constituyen hoy una sola casa, en la cual hay una fábrica de jabón, habiendo sido apreciado todo ello, en dos mil seiscientos pesetas.

El acto de dicha subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de Baeza, se ha señalado el día doce de Junio próximo, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo del avalúo.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

3.ª Que los licitadores no podrán exigir otros títulos que la certificación del Registro de la propiedad, obrante en la Escribanía, por ante lo cual se tramitan estos autos.

4.ª Que como subasta simultánea, la aprobación del remate, quedará en suspenso hasta tanto sea conocido el resultado de ambas.

Dado en Córdoba á tres de Mayo de mil novecientos quince.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1.472

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á la familia ó parientes más cercanos de un individuo anciano que apareció el día diez y nueve de Abril muerto en terrenos del cortijo «Aljarilla», de este término, próximo á la estación de Villarubia, cuyo individuo vestía poloneza de jerga, pantalón de pana, botas de becerro, y junto á él se encontró una boina azul, dos mantas azules y blancas muy viejas, una talega que contiene una muda de ropa blanca vieja, una chaqueta de tela oscura y unas alpargatas; para que dentro de dicho término, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Abril de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

MONTORO

Núm. 1.477

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia ruego, y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las tres caballerías que al final se reseñarán, de la propiedad de don Evaristo García de Vinuesa, vecino de La Carolina, que la noche del veinte y nueve al treinta de Abril último, desaparecieron de los terrenos de la finca nombrada «San José de Vista Alegre», donde se encontraban pastando, y por lo tanto se suponen sustraídas; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido, y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á primero de Mayo de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una mula de seis años, parda oscura, de 1'48 centímetros de alzada, raza española, con pelos blancos en los costillares.

Un mulo de cinco años, tordo, de 1'44 de alzada, raza española y con un hierro.

Otra mula negra, de diez años, de 1'52 de alzada, mokina, marca V número 10 y las tres con el hierro de la Compañía titulada «El Fénix Agrícola»

Núm. 1.478

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la yegua que al final se reseñará, de la propiedad de Juan José Criado Hoy, que el día treinta de Abril último desapareció de la finca nombrada «Solana de Puerto Alto», sierra de este término, donde se encontraba pastando, y por lo tanto se supone sustraída; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido, y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á cuatro de Mayo de mil novecientos quince.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Una yegua de cuatro años, de 1'40 centímetros de alzada, castaña y pelos blancos en la frente y costillar izquierdo,

con el hierro T, en el muslo derecho y el hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola».

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.479

CASTILLEJO COT, Fernando, casado, natural de Almodóvar del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, con objeto de instruirlo del derecho del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye por violación de la menor Dolores Castillejo Zurita, como padre y representante legal de la misma.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.481

LOPEZ REVUELTO, Francisco, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Almodovar, provincia de Córdoba, de veintitres años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, estatura un metro quinientos ochenta y nueve milímetros, cuyas demás señas se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por falta á la concentración para su destino á cuerpo; comparecerá, en término de diez días, ante don Antonio Contreras Aranda, Capitán Juez instructor del Regimiento de infantería Granada número 34, de guarnición en Sevilla, y de no verificarlo será declarado rebelde.—Sevilla cuatro de Mayo de mil novecientos quince.—El Capitán Juez instructor, Antonio Contreras.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6